

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE **MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERÉTARO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL MUNICIPIO”**, EN SU CARÁCTER DE CONTRATANTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **C. LIC. VIVIANA MARTÍNEZ GARCÍA** REGIDOR SÍNDICO MUNICIPAL, Y **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ**, TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ENRIQUE MONTES VEGA**, COMO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** Y CONJUNTAMENTE COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

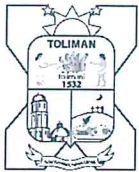
I.- Declara **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, que:

A) Es una Persona Física, debidamente autorizada por el Sistema de Administración Tributaria, para operar bajo el régimen de **Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales**, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MOVE841007121, según consta en la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) El **C. ENRIQUE MONTES VEGA**, se identifica con credencial para votar, con clave de elector MNVGEN84100722H100, expedida por el Instituto Federal Electoral.

C) Cuenta con la capacidad y experiencia técnica, además de tener la infraestructura, solvencia y personal capacitado para prestar el servicio contratado.

D) Que dispone de un centro debidamente constituido de conformidad con las Leyes Municipales, Estatales y Federales aplicables, con capacidad técnica y material, para prestar el servicio contratado en su relleno sanitario, ubicado en Carretera Estatal No. 130, km 1+00 desviación derecha Km 0+591, Parcela 281 Z-1 p 2/3 y Z-1 P 2/3, del Ejido Ajuchitlan y El Rosario Colón, Querétaro, mismo que cumple con todos los requerimientos legales en materia de protección al ambiente y aplicables a las leyes Municipales, Estatales y Federales; y estar autorizado para recibir dentro de sus instalaciones únicamente los residuos que no sean considerados como residuos peligrosos.



MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO

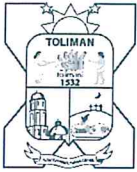


E) Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato el ubicado en CALLE JOAQUIN VEGA S/N, COLONIA LA UCA, EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO C.P. 76650.

F) Está de acuerdo en otorgar a “EL MUNICIPIO” el servicio de **MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS**, en los términos y condiciones que en el presente instrumento se estipulan.

II. - Declara “**EL MUNICIPIO**”, por conducto de su Representante Legal que:

1. El Municipio de Toluimán Querétaro, es un órgano de gobierno libre y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que corresponde territorialmente al Estado de Querétaro, investido de las atribuciones que le confiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los artículos 33 fracción IV, 34, 44 Y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.
2. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato se cubrirán con recursos provenientes del **Programa de Participaciones Federales 2024**.
3. Que la Síndico, **LIC. VIVIANA MARTÍNEZ GARCÍA**, y el **C. GUMARO GUÉRRERO PÉREZ**, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Toluimán, Querétaro, dentro de sus facultades se encuentran celebrar convenios y contratos con los particulares, a fin de coordinarse para la eficaz prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de sus funciones administrativas que requieran de auxilio técnico y operativo, por lo que celebran el presente instrumento en los términos de lo previsto por los Artículos 2, 3, 27, 30 fracción XVIII, 33 fracciones VI y XII, 34, 60 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MTQ850101JZA** y su domicilio legal se encuentra ubicado en **ANDADOR JUÁREZ NÚMERO 3, CENTRO, TOLIMÁN, QUERÉTARO**.



5. Que cuenta con los recursos necesarios para la realización del pago atendiendo a las condiciones que se establezcan en el presente contrato.
6. El presente contrato fue adjudicado de conformidad con el artículo 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Lo anterior, en razón de que, en la región, no existen proveedores que presten este tipo de servicio,

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

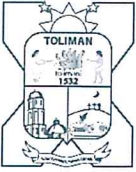
ÚNICO. Que, leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ofrecerá a “**EL MUNICIPIO**” el servicio de **MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS**, comprometiéndose para tal efecto con el Municipio, en, aceptar el depósito de residuos sólidos urbanos generados en su demarcación territorial. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. La tarifa aplicable en el presente contrato será una tarifa de \$ 251.35 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 35/100 M.N) más I.V.A., por tonelada de residuos depositados en el relleno sanitario, para el caso de servicio de transferencia de residuos sólidos urbanos. Se pagará una tarifa de \$3,806.46 (TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.) más I.V.A. por flete realizado. La cantidad a pagar de manera mensual **será variable ya que dependerá del pesaje de desechos que se transfieran.** Lo anterior en cumplimiento al numeral 42 fracción I, de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

TERCERA. – VIGENCIA. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a prestar el servicio, motivo del presente instrumento a partir del **02 de enero al 30 de septiembre de 2024**, fecha en que se cumple el plazo de la prestación del servicio. Lo anterior con fundamento en el artículo 42 fracción III, de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



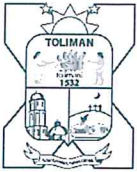
CUARTA: FORMA DE PAGO. - El pago por el servicio de **MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS** materia del presente contrato se realizará de manera mensual mediante transferencia electrónica a la cuenta **08680000558 – Número de Cuenta Clabe 002686086800005586** de la Institución Bancaria BANAMEX, a nombre de **ENRIQUE MONTES VEGA**. La factura que el “Prestador de Servicios” expida a favor de “EL MUNICIPIO” con motivo del pago que este le efectuará, deberá cumplir con los requisitos, dispuestos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que, si dicha factura y/o recibo no se ajusta a lo establecido, no será recibida por “EL MUNICIPIO” y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte. Lo anterior con apoyo en el numeral 42 fracción III, de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

QUINTA. - COMPROBACIÓN. “**EI PRESTADOR DE SERVICIOS**” anexará a la **factura** un reporte de manera mensual correspondiente a los fletes realizados, dicho reporte contará con el visto bueno del Titular de **SERVICIOS MUNICIPALES**.

SEXTA. - PENAS CONVENCIONALES. En caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA. - PAGOS EN EXCESO. El Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Toluimán, Querétaro, exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, el ajuste de precios, o la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnaran, en su caso, al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias así se determine, conforme a lo dispuesto en el artículo 81, de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado el servicio de **MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS**, objeto del presente contrato, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, para tal efecto “**EL MUNICIPIO**”, se lo hará saber a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con 10 (diez) días hábiles de anticipación y en caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ya haya iniciado la prestación del servicio, “**EL MUNICIPIO**” deberá cubrir el importe de los mismos. Lo anterior



conforme al artículo 44 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

NOVENA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente el servicio de **MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS**, sin responsabilidad para “EL MUNICIPIO” cuando concurran los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el numeral 44 párrafo segundo de la Ley en comento.

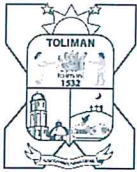
DÉCIMA. - RESISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad para él, si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumple con cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, a las leyes, reglamentos o por cualquier otra causa que implique contravención a los términos de este documento. Lo anterior en cumplimiento con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Durante la vigencia de este contrato, de común acuerdo por las partes se podrán hacer modificaciones técnicas o administrativas mismas que deberán formalizarse a través de un convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a dar la prestación del servicio de **MANEJO DE DESECHOS NO PELIGROSOS**, objeto de este contrato, a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”, así como a responder por los daños por su cuenta y riesgo, debido a la inobservancia y negligencia que por su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. “EL MUNICIPIO” designa como responsable de supervisión al Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Municipales del Municipio de Toluimán, o a quien este delegue dicha responsabilidad, que tendrá la facultad de supervisar, vigilar, controlar y revisará que efectivamente se realice la recepción del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - BITÁCORA. “EL MUNICIPIO” a través de la Dependencia Encargada de los Servicios Municipales, llevará una bitácora, en la cual se deberá de registrar el cumplimiento de derechos y obligaciones concentrados por las partes que contenga al día la información, respecto de los acarreos y el tonelaje de residuos sólidos urbanos generados en su demarcación territorial., materia de este contrato. Con independencia de lo anterior, de forma semanal, el “EL PRESTADOR



DE SERVICIOS” entregará a servicios públicos Municipales copia de tickets de báscula y relación de folios, como información de soporte de cada factura entregada.

DÉCIMA QUINTA. - NO TRANSFERENCIA. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a no ceder a terceros, los derechos y obligaciones derivados de este contrato en ningún momento ni por ninguna circunstancia.

DÉCIMA SEXTA. - SITUACIONES NO PREVISTAS. “**LAS PARTES**” convienen expresamente que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, quedando en el entendido que las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito y firmado por ambas partes.

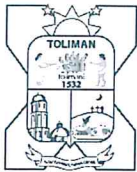
DÉCIMA SÉPTIMA. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. Para la ejecución y su debido cumplimiento del presente contrato, “**EL MUNICIPIO**” designa como representante al **C. GUMARO GUERRERO PÉREZ**, en su carácter de Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio de Tolimán Querétaro, por su parte “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se ratifica personalmente para los mismos efectos.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. Queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cuenta con el personal necesario para realizar los trabajos y actividades materia del presente contrato, por lo que en ningún caso “**EL MUNICIPIO**” será considerado como patrón sustituto, respecto de dicho personal, quedando liberado de cualquier responsabilidad que llegase a existir al respecto, así como de cualquier acción laboral, civil, administrativa, penal, etc., que se llegara a interponer en contra de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a las disposiciones legales aplicables y la competencia de los tribunales de la Ciudad de Tolimán, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier causa.

El presente Contrato y sus anexos constituyen la expresión de la voluntad de “**LAS PARTES**”, no existiendo vicio alguno del consentimiento tales como dolo, mala fe, error, violencia o lesión que lo invalide, por lo que enteradas de su alcance y efecto lo firman ante la presencia de un testigo.

El presente documento consta de siete fojas útiles.



MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS
HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO




Tolimán, Querétaro a 02 de enero de 2024.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. ENRIQUE MONTES VEGA

“EL MUNICIPIO”


LIC. VIVIANA MARTÍNEZ GARCÍA
REGIDOR SINDICO MUNICIPAL


C. GUMARO GUERRERO PÉREZ.
TITULAR DE LA DEPENDENCIA
ENCARGADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
INTERNOS, RECURSOS HUMANOS,
MATERIALES Y TÉCNICOS DEL
MUNICIPIO DE TOLIMÁN,
QUERÉTARO.

“TESTIGO”


C.P. ANEL HERNÁNDEZ RINCÓN
TITULAR DE LA DEPENDENCIA
ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.